

Interlocutorio Civil No. 153

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado No. 2024-00035-00
Demandante: Ángel Serna Serna
Demandada: Luz Amparo García Montes

En escrito que antecede, firmado por la endosataria para el cobro judicial del ejecutante señor Ángel Serna Serna, le solicitan al Despacho:

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.
3. El archivo del proceso

Respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"

Por ser procedente la solicitud elevada, se accederá a la misma y en consecuencia se decretará:

Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Auto Terminación por pago

- La terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- Dejar sin vigencia la medida cautelar de embargo que pesa sobre el siguiente vehículo automotor: Motocicleta de placa DZR02, modelo 2012, marca Kymco, línea Active 110, color negro nebulosa, cilindraje 96, de propiedad de la demandada decretada mediante auto Nro. 096 del 20 de febrero de 2024 la cual se dispuso comunicar a la respectiva Secretaría de Tránsito y Transporte de Salamina Caldas, mediante el oficio Nro. 101 del 28 de febrero de 2024.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, impulsado por el señor Ángel Serna Serna a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de la señora Luz Amparo García Montes.

SEGUNDO: Se deja sin vigencia la medida cautelar de embargo que pesa sobre sobre la Motocicleta de placa DZR02, modelo 2012, marca Kymco, línea Active 110, color negro nebulosa, cilindraje 96, de propiedad de la demandada decretada mediante auto Nro. 096 del 20 de febrero de 2024 la cual se dispuso comunicar a la respectiva Secretaría de Tránsito y Transporte de Salamina Caldas, mediante el oficio Nro. 101 del 28 de febrero de 2024.

TERCERO: En firme el presente auto, procédase al archivo de la demanda previa cancelación de su radicación. (Art. 116 C. G. P.).

Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 35 del 14 de marzo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario